ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA, mayor de edad, con C.I. Nº 9796900 mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Rurrenabaque, ante su autoridad con el debido respeto me presento y digo:
Dentro el proceso Civil de Nulidad de Contrato interpuesto por mi poderdante la señora Iris Mendis García Cortez en contra de Julia Cristina Blanco Machicado, tengo a bien apersonarme en calidad de apoderada de la demandante para que en representación de su persona acciones y derechos pueda concurrir dentro del presente proceso en todas sus fases e instancias, lo cual acredito a través del TESTIMONIO DE PODER Nº 566/2025 de fecha 27 de agosto del año 2025 otorgado por el Abg. Efrain Waldo Quispe Flores quien se encuentra a cargo de la Notaria de Fe Publica Nº 1 – 16.080.2019 de la Población de Rurrenabaque, por lo que pido se reconozca mi personería, y se me haga conocer ulteriores actuaciones dentro del presente proceso, se adjunta la copia legalizada de Testimonio de Poder mencionado.
Otrosí.- Indico mi número de celular a objeto de que se hagan conocer las diligencias correspondientes, 68987131.
Rurrenabaque, enero 07 de 2026.
Fdo. ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA-----------------------------------------------------------------------------------------------------------
Fdo. Silvana America Garcia Cortez – Abogado -----------------------------------------------------------------------------------------------------------
%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
DECRETO QUE CURSA A Fs. 251 VTA. de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------
Rurrenabaque, 26 de Febrero de 2026
Se tiene presente el mandato adjunto.
%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 253 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE - - - - - - - - - -----------------------------------------------
JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE RURRENABAQUE
CONTESTA DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA CONFORME A CONTENIDO
OTROSI. -
CARLOS ENRIQUE HAENSEL NOVO, Mayor de edad, hábil por Ley, Soltero, con RPA 8191019 CEHN, vecino de esta ciudad Rurrenabaque-Beni con domicilio Procesal en la C/ Ayacucho Entre C/ Tarija y C/ Magdalena Amutari, en Representación de Herederos de JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO (AUSENTES), Dentro del PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA seguido por IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ
OBJETO
A tiempo y forma oportuna vengo en primer lugar Apersonarme debido a ser legalmente notificado con el Decreto de fecha 11/10/2025, donde su Autoridad me designa como Defensor de Oficio en la presente causa.
TENGO A BIEN ACEPTAR LA DESIGNACION ANTE SU AUTORIDAD Y CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA que fue presentada ante vuestro despacho en fecha 18/07/2024.
ANTECEDENTES
I. Sr. Juez conforme a los antecedentes de la Presente causa se tiene una demanda incoada por la Sr. IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ, debido a que se hubiera celebrado un Contrato de Compra Venta, con engaños, sin pagar la totalidad de mismo e lo que indica, además que sostiene la Demandante que nunca habría vendido ese inmueble.
II. Señor Juez al tener conocimiento de mi designación en la presente causa, revisamos minuciosamente la Demanda como Documentación aportada en calidad de prueba, vemos la existencia de la Escritura Pública de Transferencia Definitiva de un Lote de Terreno Urbano, Testimonio 065/2012 de fecha 15/05/2012, misma que se demanda porque habría sido suscrita bajo engaños, y mentiras induciendo a error a la Demandante, además que indica que la Compradora y Demandada e hijos nunca habrían estado en posesión del inmueble que está en litigio.
Hace notar su estado de analfabeta del cual se habrían aprovechado por la cual la han hecho incurrir en engaño señala.
FUNDAMENTO JURIDICO
Sr. Juez, de lo expuesto tenemos que los hechos planteados por la actora, tienen y deben respaldarse legalmente con relación a la prueba aportada y en consecuencia se tendría una Nulidad de la Escritura Pública de transferencia definitiva de un lote de terreno urbano, Testimonio 065/2012 de fecha 15/05/2012.
Podemos advertir a su Autoridad que la Situación Demandada recae en los casos de Nulidad de contrato que nos indica el Art. 549 CODIGO CIVIL; Ya que el mismo es claro en mencionar, El contrato será nulo: 4) Por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato, ESTO SE VE RELACIONADO ESTRECHAMENTE CON LA SUPUESTA FORMA DE ACTUAR DE LA DEMANDADA, CONDUCTA QUE DEBE SER PROBADA EN AUDIENCIA.
con relación al Art. 24 CPE y Art. 125 CPC, me permito contestar la Demanda NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.
EL CAPITULO QUINTO DEL CPC nos enseña los parámetros de la Prueba, respecto a los principios generales el Art. 134 CPC, nos habla acerca de LA VERDAD MATERIAL, indicando, que la Autoridad Judicial en relación a los hechos alegados por las partes, averiguará la verdad material, valiéndose de los medios de pruebas en base al análisis integral.
En este sentido que su Autoridad será quien otorgará el valor probatorio a cada elemento de prueba ofrecida bajo los criterios de la sana crítica apoyado en la experiencia de vuestro juzgador con la aplicación de la lógica y psicología a los elementos probatorios ofrecidos.
OTROSI PRIMERO. – Me adhiero a todas las Pruebas presentadas por el Demandante.
OTROSI SEGUNDO. – Señalo como domicilio procesal Calle Ayacucho entre C/ Tarija y calle M. Amutari.
Correo Electrónico: carlosenriquehaensel@gmail.com Celular: 60803071
Rurrenabaque 7 de Enero de 2026
Fdo. CARLOS ENRIQUE HAENSEL NOVO – ABOGADO -----------------------------------------------------------------------------------------------------------
%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
DECRETO QUE CURSA A Fs. 254 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------
Rurrenabaque, 26 de febrero del 2026.
Se tiene presente la contestación del abogado defensor de oficio quien asume defesa por la demandada; conforme al astado del proceso y bajo el principio de concentración, de conformidad al Art. 363 Parágrafo VI del Código Procesal Civil, se convoca a las partes a una nueva Audiencia Preliminar, misma que de acuerdo a la agenda de este despacho judicial, se llevará a cabo el día LUNES 06 de ABRIL del 2026, a horas 10:00 (Presencial) debiendo las partes tomar los recaudos correspondientes para el efecto.
Al otrosí 1.- Presente.
Al otrosí 2.- Señalado.
Regístrese, notifíquese y archívese.-
%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
ACTA DE AUDIENCIA QUE CURSA A Fs. 280 – 281 VTA. de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------
JUZGADO PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE RURRENABAQUE

PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: IRIS MÉNDEZ GARCÍA CORTEZ
ABOGADA DEMANDANTE: DRA. SILVANA AMÉRICA HERRERA
DEMANDADA: JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO Y POSIBLES HEREDEROS
ABOGADO DE OFICIO: DR. CARLOS HAENSEL NOVO
NUREJ: 8085193

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR
(Sucinta Art. 120 CPP)
En la ciudad de Rurrenabaque, a horas 10:00 del día lunes 06 de abril de 2026, se instaló audiencia pública preliminar dentro del proceso ordinario de nulidad de contrato seguido por IRIS MÉNDEZ GARCÍA CORTEZ en contra de JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO y posibles herederos.
Preside la audiencia el Sr. Juez Dr. Edwin Pallete Huarachi, asistido por la Secretaria Abogada Dra. Yrma Luz Banegas Noe, quien certifica.
I. INFORME DE SECRETARÍA
Por Secretaria se informa sobre la legal notificación de las partes y su concurrencia a la presente audiencia.
PARTES EN AUDIENCIA:
Apoderada Demandante: Esmeralda Janice Dieguez (presente).
Abogada de la demandante: Dra. Silvana América Herrera (presente).
Abogado de oficio demandada: Dr. Carlos Haensel Novo (presente)
Demandada: Julia Cristina Blanco Machicado (ausente)
Juez: Dr. Edwin Pallete Huarachi.
Secretaria: Dra. Yrma Luz Banegas Noe.
Con dicho informe, el Sr. Juez declara instalada la audiencia.